



ACTA CFP N° 35/2003

ACTA CFP N° 35/2003

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2003, siendo las 17.50 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Sr. Gerardo Nieto, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Ing. Jorge Riobó, el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentra presente el representante Ing. Marcelo Santos, por la Provincia de Río Negro. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado y el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) CUOTIFICACION.

2) LANGOSTINO:

2.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:

2.1.1.- Exp. S01: 0134171/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Carlos Fernando Greco de adecuación del permiso de pesca de la embarcación " SANTA MARIA" (M.N. 01498) de 13,16 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.2. Exp. S01- 0134197/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de los señores José Romano y Antonio Bernardez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación " PRIMERA MARIA MADRE" (M.N. 01500) de 12,91 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.3. Exp. S01- 0134182/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Ricardo Angel Diez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "IMPERIO ARGENTINA" (M.N. 0765) de 10,93 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.4. Exp. S01- 0134159/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Francisco Caserma de adecuación del permiso de pesca



de la embarcación “LA NUEVA LUCIA” (M.N. 01894) de 16,12 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.5. Exp. S01- 0107563/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Cayetano Taliersio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIGUE VALIENTE” (M.N. 01732) de 13,87 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.6. Exp. S01- 0105039/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Adalberto Torres de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA MADONA DE LA GRACIA” (M.N. 01189) de 12,70 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.7. Exp. S01-0134259/03 (c/agregado Exp.:S01-0134279/03) Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Jose Renaudo de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “LA CRUZ DEL SUR” (M.N. 01909) de 17,25 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.8. Exp. S01-0134222/03 (c/agregado Exp.:S01-0134224/03, Exp.:S01-0134242/03 Exp.:S01-0134227/03 Exp.:S01-0134230/03 Exp.:S01-0134235/03) Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Domingo Costagliola de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “UNION I ” (M.N. 01186) de 18,90 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.9. Exp. S01:0107411/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ALCONAR S.A. de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “DOCK URANO” (M.N. 01700) de 17,02 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

3) CRUSTÁCEOS BENTONICOS

3.1.- Nota INIDEP N° 1248 (25/07/03) elevando copia notas enviadas a las empresas Euro Jacob Fisheries S.A. y Pesquera del Beagle S.A.

3.2.- Nota CENTOMAR S.A. ingresada el 25/07/03, solicitando dar curso al proyecto presentado por la firma el 15/07/03 por haber cumplido con los requisitos de las Resoluciones CFP Nros 15/03 y 16/03.-

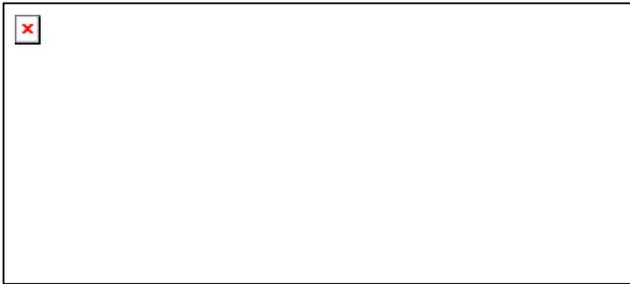
4) CALAMAR.

4.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

4.2 Buques poteros locados a casco desnudo

4.2.1.- Listado remitido por la DNPYA con fecha de vencimientos de los permisos otorgados a buques poteros.

4.2.2.- Nota de AGUAMARINA S.A. (15/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros “JIN YUAN” y “XIN SHI JI N° 18” mediante el régimen de locación a casco desnudo. . Nota AGUAMARINA S.A. (28/07/03) solicitando cancelar la autorización concedida al b-p potero “ RONG DA



YANG 5" para la pesca de calamar mediante el régimen de locación de buques extranjeros a casco desnudo.

4.2.3.- Nota de ESAMAR S.A. (16/07/03) solicitando un plazo adicional de tres años para continuar la operación de los buques poteros "N° 75 TAE BAEK" (Mat. KS02) y "N° 606 TAE BAEK" (Mat. KS07) mediante locación a casco desnudo.

4.2.4.- Nota de HANSUNG S.A. (17/07/03) solicitando la renovación por tres años la operación del buque potero "303 PETERO" bajo el sistema de locación a casco desnudo.

4.2.5.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (8/07/03) solicitando reserva de incorporar a la matrícula nacional dos buques poteros locados a casco desnudo.

5) FO. NA. PE

5.1.- Copia Nota DAOyP N° 553 de fecha 25/07/03 remitida al SSPyA informando sobre las cuotas de caja otorgadas por la Secretaría de Hacienda para el tercer trimestre del corriente año

6) INACTIVIDAD COMERCIAL:

6.1.- Nota DMdP N° 2316 (21/07/03) adjuntando nota del Apoderado de QUEQUEN CHICO S.A que solicita vista de las actuaciones del CFP en los Exptes N° S01:0187023/02 y S01:0187034/02 –

6.2.- Exp. S01:0042250/03: Recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A.. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CHICHILLO (M.N. 1091). Memo CFP-AL N° 26/03.

6.3.- Exp. S01:0190481/02: Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A.. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530).). Nota de PERIOPONTIS S.A. (ingresada el 11/07/03) solicitando vista de las actuaciones que dieron lugar a la decisión del CFP (Acta N° 23/03). Memo CFP-AL N° 28/03.

7) MERLUZA DE COLA

7.1 Nota INIDEP N° 1224 (21/07/03) adjuntando Plan aprobado de la Prospección "*Crucero de caracterización de los aspectos reproductiva de la merluza de cola (Macruronus magellanicus) en el sector externo de la plataforma y talud continental entre 37° 15´S y 49° 00´S*"

8 TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de la CAMARA DE LA FLOTA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (23/07/03) comunicando su constitución y solicitando participar en los foros en los que se trate la problemática pesquera que los afecta.-

8.2.- MEMORANDUM CGT enviado por el Sr. Enrique O. Venturini, adjuntando Documento de la Cumbre G8 – Evian realizado entre el 1 y 3 de junio de 2003

8.3.- Nota PNA PAPE, R18 N° 297/03 de fecha 25/07/03 informando sobre inicio de sumario al B/P "COALSA SEGUNDO" (M.N. 0790)

1) CUOTIFICACION.



ACTA CFP N° 35/2003

El CFP acordó trabajar en los próximos treinta días con el programa de simulación de asignación de CITC instalado en dependencias del Consejo por la Autoridad de Aplicación y en la definición de criterios de decisión agendados en el Acta CFP N° 32/03.-

2) LANGOSTINO:

2.1.- Adecuación de los permisos de pesca de las embarcaciones que perdieron su permiso de pesca de langostino (*Pleoticus muelleri*) por aplicación de la Resolución SAGyP N° 396/86:

2.1.1.- Exp. S01: 0134171/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Carlos Fernando Greco de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ SANTA MARIA” (M.N. 01498) de 13,16 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “SANTA MARIA” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 134 y 135 del expediente correspondiente al buque “SANTA MARIA” (M.N. 01498), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 17/6/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.2. Exp. S01- 0134197/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de los señores José Romano y Antonio Bernardez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “ PRIMERA MARIA MADRE” (M.N. 01500) de 12,91 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del



ACTA CFP N° 35/2003

CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “PRIMERA MARIA MADRE” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 173 del expediente correspondiente al buque “PRIMERA MARIA MADRE ” (M.N. 01500), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/9/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.3. Exp. S01- 0134182/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Ricardo Angel Diez de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “IMPERIO ARGENTINA” (M.N. 0765) de 10,93 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “IMPERIO ARGENTINA” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 158 del expediente correspondiente al buque “IMPERIO ARGENTINA ” (M.N. 0765), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 22/7/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.4. Exp. S01- 0134159/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Francisco Caserma de adecuación del permiso



ACTA CFP N° 35/2003

de pesca de la embarcación “LA NUEVA LUCIA” (M.N. 01894) de 16,12 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “LA NUEVA LUCIA” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 144 del expediente correspondiente al buque “LA NUEVA LUCIA ” (M.N. 01894), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/9/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.5. Exp. S01- 0107563/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Cayetano Taliensio de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “SIGUE VALIENTE” (M.N. 01732) de 13,87 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “SIGUE VALIENTE” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 115 y 116 del expediente correspondiente al buque “SIGUE VALIENTE” (M.N. 01732), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 9/01/1986. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por



ACTA CFP N° 35/2003

unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.6. Exp. S01- 0105039/03 Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Adalberto Torres de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “NUEVA MADONA DE LA GRACIA” (M.N. 01189) de 12,70 m de eslora, en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “NUEVA MADONA DE LA GRACIA” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 140 y 141 del expediente correspondiente al buque “NUEVA MADONA DE LA GRACIA” (M.N. 01189), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 29/08/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.7. Exp. S01-0134259/03 (c/agregado Exp.:S01-0134279/03) Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Jose Renaudo de adecuación del permiso de pesca de la embarcación “LA CRUZ DEL SUR” (M.N. 01909) de 17,25 m de eslora en los términos de los dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “LA CRUZ DEL SUR” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 36 del expediente correspondiente al buque “LA CRUZ DEL SUR” (M.N. 01909), éste contó con permiso de pesca de carácter



ACTA CFP N° 35/2003

irrestringido hasta el día 22/03/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por unanimidad autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

2.1.8. Exp. S01-0134222/03 (c/agregado Exp.:S01-0134224/03, Exp.:S01-0134242/03, Exp.:S01-0134227/03, Exp.:S01-0134230/03 y Exp.:S01-0134235/03) Nota DNPYA (28/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud del señor Domingo Costagliola de adecuación del permiso de pesca de la embarcación "UNION I" (M.N. 01186) de 18,90 m de eslora en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque "UNION I" en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 61 del expediente correspondiente al buque "UNION I" (M.N. 01186), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestringido hasta el día 06/09/1987. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por mayoría autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

El representante de la Provincia de Buenos Aires se abstiene de votar.

2.1.9. Exp. S01:0107411/03 Nota DNPYA (17/07/03) elevando a consideración del CFP la solicitud de la firma ALCONAR S.A. de adecuación del permiso de



ACTA CFP N° 35/2003

pesca de la embarcación “DOCK URANO” (M.N. 01700) de 17,02 m de eslora, en los términos de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/02.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 29/03, eleva a consideración del CFP la solicitud de adecuación del permiso de pesca del buque “DOCK URANO” en los términos de la Resolución CFP N° 7/02.

Según informa la DNPYA a fojas 81 del expediente correspondiente al buque “DOCK URANO “ (M.N. 01700), éste contó con permiso de pesca de carácter irrestricto hasta el día 30/05/1985. Posteriormente se excluyó de dicha autorización la captura de la especie langostino conforme lo dispuesto por la Resolución N° 396/86 prorrogada por Disposición N° 193/87.

Por las razones expuestas, dado que el requerimiento del administrado encuadra en la Resolución CFP N° 7/02 y en el alcance que corresponde atribuirle conforme a la interpretación dada a dicha norma según el espíritu que inspiró su dictado por el mismo organismo emisor en el Acta CFP N° 28/02 (punto 8.3.2.), se decide por mayoría autorizar la adecuación del permiso de pesca del buque, restituyendo a su permiso de pesca la autorización para capturar langostino, en las condiciones y con las restricciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/02.

El representante de la Provincia de Buenos Aires se abstiene de votar.

Finalmente se deja sentado que en todos los casos analizados se verificó que los propietarios de los buques se habían presentado oportunamente en el marco de las resoluciones de reinscripción, habiendo efectuado el reclamo de adecuación del permiso de pesca previo a la decisión adoptada por el CFP en la Resolución CFP N° 7/02.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los expedientes a la DNPYA a fin de que la misma de cumplimiento a la decisión adoptada por el Cuerpo en cada caso.

3) CRUSTÁCEOS BENTONICOS

3.1.- Nota INIDEP N° 1248 (25/07/03) elevando copia notas enviadas a las empresas Euro Jacob Fisheries S.A. y Pesquera del Beagle S.A.

Se toma conocimiento de la solicitud de información complementaria realizada por el Proyecto Centolla y Centollón del INIDEP a las empresas Euro Jacob Fisheries S.A. y Pesquera del Beagle S.A.



ACTA CFP N° 35/2003

3.2.- Nota CENTOMAR S.A. ingresada el 25/07/03, solicitando dar curso al proyecto presentado por haber cumplido con los requisitos de las Resoluciones CFP Nros 15/03 y 16/03.-

Atento al dictado de la Resolución CFP N° 16/03 de fecha 17/07/03 que estableció una prórroga de un nuevo plazo para la recepción de presentaciones para participar del “*Plan de Factibilidad del Desarrollo de una Pesquería basada en Crustáceos Bentónicos*” hasta el día 18 de agosto de 2003 y que la empresa CENTOMAR S.A. ha presentado nueva documentación, se decide por unanimidad agregar al listado de buques pesqueros interesados en realizar pesca experimental con trampas al b-p “TOLHUIN” (M.N. 6327)

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la presentación al INIDEP a fin de que dicho Instituto se expida sobre su viabilidad técnica especificando si los medios propuestos en los mismos se adecuan a los requerimientos de la experiencia.

4) CALAMAR.

4.1.- Informes de la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada para la pesca de calamar (*Illex argentinus*). (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02).

Se reciben del Consejo Profesional de Ingeniería Naval los informes finales de los profesionales que auditaron los buques poteros:

“ SUR ESTE 502” de Sur Este Argen S.A. (S01:0261257/02

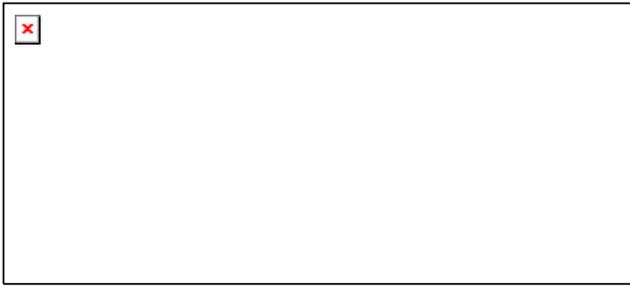
“ XIN SHI JI 99” de Fénix Internacional S.A. (S01: 0264433/02)

“ PATAGONIA 2” (ex SURIM 808) de Patagonia Fishing S.A. (S01: 0264447/02)

Analizados los informes por el CFP se decide por unanimidad:

“SUR ESTE 502” : aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo: “*La inspección realizada a bordo del buque Sur Este 502 permitió confirmar la especificación establecida en el plano de arreglo general y el cumplimiento de la Resolución CFP 21/02*”. Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la DNPYA a fin de que se continúen los trámites de matriculación.

“ XIN SHI JI 99”: aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo “*Por todo lo expuesto es la conclusión de este informe que el buque inspeccionado*



ACTA CFP N° 35/2003

coincide en todos sus aspectos con el presentado en el Proyecto de incorporación de buques poteros a la Matrícula Nacional, aprobado oportunamente por el Consejo Federal Pesquero” Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la DNPYA para que se continúen los trámites.

“PATAGONIA 2” : aprobar el informe del ingeniero naval que concluye diciendo “ *Por lo hasta aquí expuesto el Buque Potero PATAGONIA 2, con matrícula 2164, cumple con el artículo 1 de la resolución nro 21/02 del Consejo Federal Pesquero.*” ” Asimismo aprobar el pago al profesional que intervino en la inspección correspondiente, y dar por concluida la auditoría realizada sobre este buque instruyendo a la Secretaría Técnica para que incorpore el informe original al expediente respectivo y remita el mismo a la DNPYA a fin de que se continúen los trámites de matriculación.

4.2.- FAX PAPE R19 N° 125/03 de fecha 25/07/03 informando que el B-P “MISHIMA MARU N° 8”(M.N. 02175) ingresaría al puerto de Buenos Aires el día 16/08/03

Se toma conocimiento del Fax de la referencia.

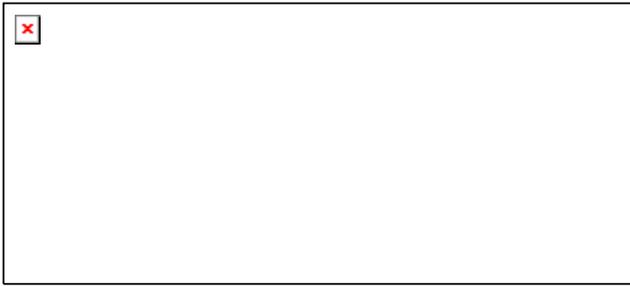
Teniendo en cuenta que restan auditar dos buques poteros y que esa situación se presenta como de inequidad con respecto al resto de los buques ya auditados de acuerdo a lo establecido en el Acta CFP N° 22/03, se decide por unanimidad instruir a al Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para que a través de la Prefectura Naval Argentina (PNA) ordene el regreso inmediato al puerto de Buenos Aires al b-p MISHIMA MARU N° 8 y al b-p ORION 3 al puerto de San Antonio Este.-

A continuación, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota en los términos expuestos.

4.3.-Buques poteros locados a casco desnudo

4.3.1.- Listado remitido por la DNPYA con fecha de vencimientos de los permisos otorgados a buques poteros.

Durante la reunión taller del día de ayer se tomó conocimiento del listado remitido por la DNPYA con los vencimientos de los permisos de pesca otorgados a buques poteros locados a casco desnudo, y se detectaron diferencias con la información que dispone el CFP, motivo por el cual se decide por unanimidad, requerir que la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 verifique esos datos para la próxima



ACTA CFP N° 35/2003

reunión con los correspondientes a las aprobaciones de los proyectos por parte del CFP.-

A continuación, se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota en los términos expuestos.

4.3.2.- Nota AGUAMARINA S.A. (28/07/03) solicitando cancelar la autorización concedida al b-p potero “ RONG DA YANG 5” para la pesca de calamar mediante el régimen de locación de buques extranjeros a casco desnudo.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia y se decide por unanimidad requerirle a la SSPyA para que elabore un informe circunstanciado sobre la situación del mencionado buque, como paso previo a adoptar una decisión.-

Al efecto se instruye a la Secretaria Técnica para que remita copia de la petición.-

4.3.3.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (8/07/03) solicitando reserva de incorporar a la matrícula nacional dos buques poteros locados a casco desnudo.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia y se decide por unanimidad instruir a la Secretaría Técnica para que responda que no es posible acceder a la petición en virtud de las decisiones adoptadas en este sentido por el Cuerpo:

-En el Acta CFP N° 49/02 se dio por concluido el proceso iniciado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02 y N° 134/02.

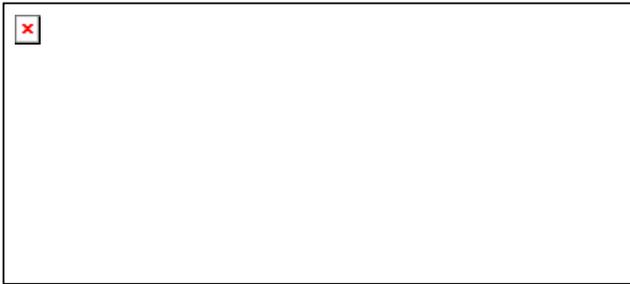
-En el punto 5.1: Política de calamar temporada 2003 del Acta CFP N° 23/03 de fecha 16/05/03 y ratificada en el punto 3.5 : Nota de ESAMAR S.A. (05/05/03) solicitando se otorgue prioridad al buque TAE BAEK 91 para ingresar a la matrícula nacional en el caso de producirse vacantes del Acta CFP N° 24/03 de fecha 22/05/03.

A continuación se transcribe la decisión del Acta CFP N° 23/03:

“5.1.- Política de calamar temporada 2003.

Habiendo sido alcanzados los objetivos fijados en oportunidad de definir la política de calamar para la temporada 2003 en Actas CFP N° 20/02 y 24/02 y su instrumentación por Resoluciones SAGPyA N° 195/02 y 134/02, el CFP decide lo siguiente:

- 1- Dar por cumplidos los objetivos, con todos los proyectos presentados hasta el 31/10/02, en un todo de acuerdo con la normativa prevista en la Resolución SAGPyA N° 195/02.*



ACTA CFP N° 35/2003

2- *Respecto de las bajas que pudieran producirse en el futuro en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, cualquiera fuese su causa (caducidad, revocación, nulidad, etc.), las mismas no producirán nuevas vacantes susceptibles de ser cubiertas con nuevas aprobaciones de proyectos de incorporación de buques poteros, a excepción de aquellos presentados en el marco de la resolución citada hasta el 31/10/02.*

5) FO. NA. PE

5.1.- Copia Nota DAOyP N° 553 de fecha 25/07/03 remitida al SSPyA informando sobre las cuotas de caja otorgadas por la Secretaría de Hacienda para el tercer trimestre del corriente año

De la información recibida surge que la cuota de caja disponible para el tercer trimestre del año en curso asciende a la suma de \$ 1.600.000 para realizar transferencias de recursos coparticipables y no coparticipables..

Asimismo la Delegación de Administración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos -SAGPyA- informa a este Consejo que el total recaudado en la cuenta del FONDO NACIONAL PESQUERO -FONAPE- al día 25/06/2003 era de \$8.982.138,97.

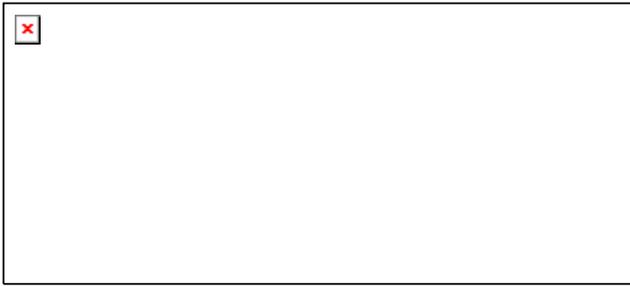
Por lo expuesto, considerando además que el total distribuido por el CFP a la fecha asciende a \$ 6.313.930,90 (Actas CFP N° 11/2003, N° 14/2003, N° 19/2003 y N° 28/2003), y quedando un saldo a distribuir de \$ 2.668.208,07 se decide por unanimidad asignar la cuota de caja disponible de la siguiente manera:

50% no coparticipable (\$ 800.000,-):

Autoridad de Aplicación	\$ 550.000
INIDEP	\$ 200.000
Consejo Federal Pesquero	\$ 50.000

50% coparticipable (\$ 800.000,-):

Provincia de Buenos Aires	\$ 133.333,33
Provincia de Río Negro	\$ 133.333,33
Provincia de Chubut	\$ 133.333,33
Provincia de Santa Cruz	\$ 133.333,33
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	\$ 133.333,33
Nación	\$ 133.333,33



ACTA CFP N° 35/2003

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite a la Autoridad de Aplicación que realice las gestiones administrativas necesarias para efectivizar las transferencias de recursos de la cuenta del FO.NA.PE. que correspondan en ambos casos (fondos coparticipables y no coparticipables), según se detalla a continuación:

1) En cuanto a los fondos correspondientes a la Autoridad de Aplicación se reitera lo ya expresado en numerosas oportunidades por el CFP: la asignación es única para todos los conceptos o tipos de gastos que ejecute la misma. Por lo tanto, del total asignado a la Autoridad de Aplicación deberán restarse los gastos realizados en concepto de fondos rotatorios, pasajes y otros gastos, hacerse las provisiones necesarias de los fondos que se utilizarán bajo estos conceptos y transferirse el monto restante en base a lo que establezca la SSPyA.

2) Al INIDEP deberán transferirse \$ 200.000 para ser utilizados en las prioridades señaladas por el Instituto en la Nota INIDEP N° 0995/03 referidas al alistamiento de los buques de investigación pesquera para las campañas programadas y a la renovación de los contratos del personal del INIDEP.

3) El total asignado al CFP de \$ 50.000 deberá transferirse al Proyecto ARG/99/012 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para cubrir el resto de los gastos de la auditoría externa para verificar que los buques poteros incorporados en la presente temporada sean los mismos que fueron oportunamente aprobados por este organismo (Acta CFP N° 22/03) y el cumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02; y del Convenio con la Auditoría General de la Nación (AGN) vinculado al funcionamiento de la cuenta del FO.NA.PE. aprobado en el Acta CFP N° 17/2003.

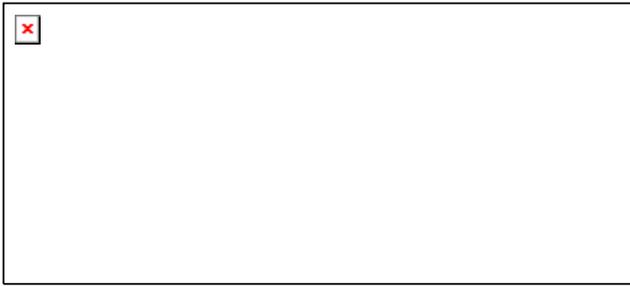
4) A cada una de las provincias con litoral marítimo deberán transferirse \$133.333,33.

5) A la Nación deberán transferirse \$133.333,33 sobre la base de lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Finalmente se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que insista en los requerimientos de mayores ampliaciones de cuotas de caja que permitan dar pleno uso a los fondos recaudados en el FO.NA.PE. para atender las necesidades de los distintos sectores de la administración pesquera

6) INACTIVIDAD COMERCIAL:

6.1.- Nota DMdP N° 2316 (21/07/03) adjuntando nota del Apoderado de QUEQUEN CHICO S.A que solicita vista de las actuaciones del CFP en los Exptes N° S01:0187023/02 y S01:0187034/02 –



ACTA CFP N° 35/2003

Se recibe la nota y se decide por unanimidad pasar el tema a la Asesoría Letrada del CFP para su análisis.

6.2.- Exp. S01:0042250/03: Recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CHICHILLO (M.N. 1091).

Analizado el recurso de reconsideración de CAMARONERA PATAGONICA S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 22/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CHICHILLO (M.N. 1091). se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), a efectos de comunicarle la decisión que el Cuerpo adoptara, en su sesión plenaria del día de la fecha, en relación al recurso de reconsideración recibido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA el 30 de mayo de 2003, que planteara contra lo decidido en el Acta CFP N° 22/03, respecto del buque CHICHILLO (punto 2.5).

Evaluados los argumentos vertidos en el recurso de referencia, corresponde que este CFP se expida rechazando el recurso interpuesto con los fundamentos que se exponen a continuación:

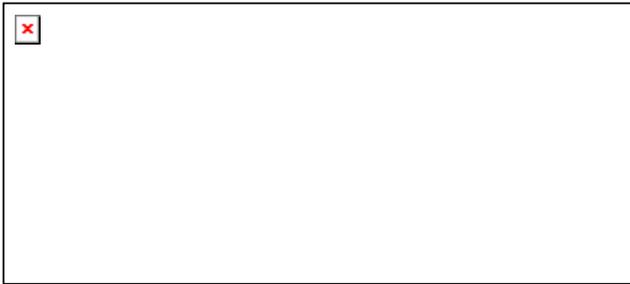
De las constancias referidas surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

El Acta CFP N° 22/2003 tomó en consideración, además de las disposiciones legales, el procedimiento establecido en la Resolución CFP N° 15/2002. Este procedimiento determina la existencia de un informe circunstanciado que elabora la DNPyA (en el caso, a fs. 215) y que brinda a la decisión del CFP los antecedentes suficientes para fundarla desde el punto de vista fáctico. Desde el punto de vista jurídico, cabe recordar que es la ley la que determina que transcurrido el plazo de 180 días sin operar comercialmente caduca el permiso de pesca, salvo que exista una causa que justifique la inactividad según lo que establezca el CFP (art. 28, segundo párrafo, de la ley 24.922). Resulta entonces claro que el CFP no consideró que las razones esgrimidas por CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. hayan sido suficientes para justificar la prolongada inactividad comercial del buque.

Hecha la reflexión precedente, que surge directamente del expediente referido y de las normas aplicables, y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración contiene una reiteración de los argumentos que fueron considerados por el CFP en el Acta recurrida, se decide rechazar el recurso de reconsideración.

Con respecto a la “apelación en subsidio”, cabe recordar que la reglamentación de la Ley 24.922 establece:

“Art. 7° — Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa,



ACTA CFP N° 35/2003

en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.” (el subrayado fue agregado)

Por otra parte, se agrega que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, carece de un superior jerárquico. Su creación legal determina la integración de dicho Consejo con representantes del Estado Nacional y de las Provincias con litoral marítimo (art. 8, Ley 24.922). De esta característica, que asignó el legislador al ente mencionado, se desprende la imposibilidad jurídica de la revisión de la actuación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por la vía del control jerárquico.

En atención a lo expuesto, se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por CAMARONERA PATAGÓNICA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 22/2003, punto 2.5.

En cuanto a la “apelación” -o recurso jerárquico- que se interpuso subsidiariamente, cabe declararla formalmente inadmisibile, por encontrarse agotadas las instancias administrativas con la precedente resolución del recurso de reconsideración, lo que así se comunica a la recurrente (art. 40, Dec. 1759/72, t.o. 1991).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 428/03

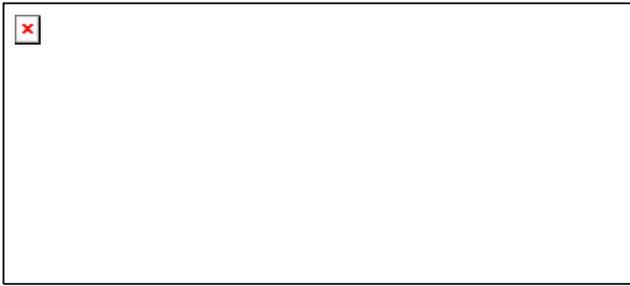
6.3.- Exp. S01:0190481/02: Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A.. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530).). Nota de PERIOPONTIS S.A. (ingresada el 11/07/03) solicitando vista de las actuaciones que dieron lugar a la decisión del CFP (Acta N° 23/03).

Analizado el recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530) se decide por unanimidad responder el mismo en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), a efectos de comunicarle la decisión que el Cuerpo adoptara, en su sesión plenaria del día de la fecha, en relación al recurso de reconsideración recibido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA el 27 de mayo de 2003, que planteara contra lo decidido en el Acta CFP N° 23/03.

Evaluados los argumentos vertidos en el recurso de referencia, corresponde que este CFP se expida rechazando el recurso interpuesto con los fundamentos que se exponen a continuación:

De las constancias de la actuación surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.



El Acta CFP N° 23/2003 tomó en consideración, además de las disposiciones legales, el procedimiento establecido en la Resolución CFP N° 15/2002. El art. 3°, expresamente invocado en el Acta citada, dice:

“Serán requisitos de admisibilidad de las peticiones mencionadas en el artículo 2°:

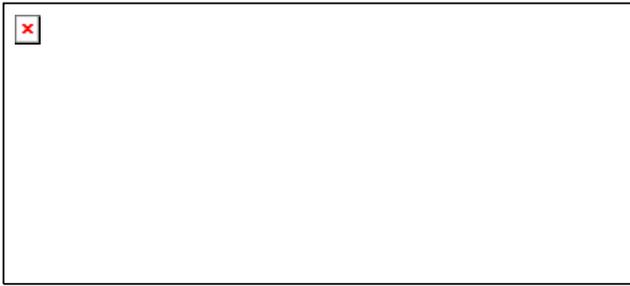
- 1) Determinar la fecha de inicio y finalización de la inactividad comercial cuya justificación se persigue en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922;
- 2) Precisar las causas que generaron la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922;
- 3) Indicar las piezas de las actuaciones administrativas vinculadas y atinentes a la petición de justificación de la inactividad, obrantes en el respectivo expediente de permiso de pesca;
- 4) En los casos que correspondiere, adjuntar copia fiel de las actuaciones administrativas vinculadas obrantes en otras actuaciones administrativas, relevantes a los efectos de analizar la petición;
- 5) Presentar el despacho a la pesca emitido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como acreditación de actividad comercial.”

Este procedimiento fue establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) y conocido por el recurrente (cfr. fs. 829, donde menciona explícitamente la Resolución citada), sin perjuicio de su obligación legal de conocerlo (la resolución fue publicada en el Boletín Oficial del 16/10/2002). En cuanto al principio del informalismo, cuadra destacar que la formulación legal es la siguiente:

“Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente” (art.1 inc. c, de la Ley 19.549).

De ahí que la jurisprudencia y la doctrina especializada se hayan inclinado por términos como “formalismo moderado” o “debilitamiento de la preclusión” para denominarlo. Al respecto, debe puntualizarse que si bien el principio dispensa la falta de calificación jurídica de las presentaciones, o la equivocación en el destinatario, entre otras, estas dispensas no pueden llegar al extremo de que las presentaciones sean tan vagas que la Administración no tenga elementos para resolver. En el caso, se trata del incumplimiento de una resolución que reglamenta las presentaciones tendientes a justificar la inactividad de los buques pesqueros que poseen permisos de pesca. Debe observarse que, pese al incumplimiento de la norma citada y transcripta más arriba, el CFP consideró la petición de justificación de la inactividad comercial del buque, y señaló que “no surge de las actuaciones la acreditación de los hechos que ameriten justificar la inactividad comercial del buque en cuestión”.

A lo expuesto, debe agregarse que tal falencia, aún en el supuesto en que se considere que puede ser cumplida posteriormente (en los términos del art. 1, inc. c, de la Ley 19.549), no fue subsanada con posterioridad. Debe notarse que el escrito en que interpone el recurso de reconsideración en examen no ofrece prueba alguna, pese a la claridad de los términos empleados por el CFP en el Acta



ACTA CFP N° 35/2003

recurrida. Tampoco se ofreció prueba conducente en las presentaciones previas de la ahora recurrente.

En cuanto a la interpretación que asigna el recurrente al Art. 28 de la Ley 24.922, cabe señalar que no surge del texto la finalidad que extrae el recurrente. Según éste, la caducidad del permiso de pesca reglada por la norma citada tiene por objeto el otorgamiento a otro permisionario, lo que sería imposible en el contexto actual. Desde un punto de vista del CFP, y sin perder de vista el texto de la Ley, lo cierto es que la caducidad del permiso de pesca puede ser considerada una herramienta que el legislador ha previsto para situaciones diversas.

De lo expuesto se puede concluir que, en el marco de la ley citada, no se encuentra necesariamente ligada la caducidad de un permiso con el otorgamiento de otro en su reemplazo.

La misma ley es la que establece la carga de operar comercialmente, con intervalos que no deben exceder, en principio, los 180 días de inactividad. La excepción legalmente contemplada es la justificación acorde a la determinación del CFP, aunque el permisionario intente desconocer el texto sancionado por el legislador. Es decir, que no es cualquier causal de justificación que esgrima el permisionario (como se pretende en el recurso), la que permite el exceso en el lapso de 180 días fijados legalmente. Sólo son admisibles las causales que acepte el CFP. El incumplimiento de la carga de mantener la actividad comercial con los intervalos máximos establecidos por la ley acarrea una consecuencia jurídica también prevista por la ley: la caducidad automática del permiso (art. 28, tercer párrafo, Ley 24.922).

En atención a lo expuesto, se decide desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por PERIOPONTIS S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 23/2003, punto 1.1.

Finalmente, se comunica que la decisión que se notifica agota las instancias administrativas (Art. 40, Dec. 1759/72, t.o. Dec. 1883/91).

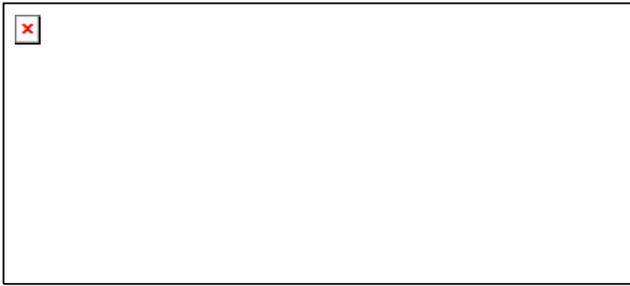
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 427/03.

Por último, respecto de la petición de PERIOPONTIS S.A. (ingresada el 11/07/03) de vista se decide que por Secretaría Técnica se informe al administrado que la misma deberá ser solicitada ante la Autoridad de Aplicación.

7) MERLUZA DE COLA

7.1 Nota INIDEP N° 1224 (21/07/03) adjuntando Plan aprobado de la Prospección “ Crucero de caracterización de los aspectos reproductiva de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el sector externo de la plataforma y talud continental entre 37° 15´S y 49° 00´S”



ACTA CFP N° 35/2003

El CFP toma conocimiento de la nota y Plan de la referencia y se decide por unanimidad autorizar la prospección de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) a realizarse en forma coordinada entre la empresa YUKEN S.A. y el INIDEP en el sector externo de la plataforma y talud continental entre los 37° 15' S y los 49° S, como así también el plan de campaña elevado en los términos propuestos por el INIDEP.

Entre los mismos se cuentan: dos buques, el BEAGLE y el COALSA SEGUNDO, por un plazo de 120 días, profundidades desde los 150 metros a hasta los 800 metros, pudiendo ser necesario que los buques deban operar fuera de la ZEE Argentina, en zonas donde la plataforma continental e inicio del talud se extiendan al este de la misma un límite máximo de captura de la especie de 8.000 toneladas, el embarque de dos científicos o técnicos del INIDEP a bordo de cada embarcación cuyo costo será afrontado por YUKEN S.A.

Finalmente, por unanimidad se decide incluir en la propuesta aprobada la tarea del INIDEP de remitir al CFP informes mensuales sobre la campaña.

8) TEMAS VARIOS:

8.1.- Nota de la CAMARA DE LA FLOTA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (23/07/03) comunicando su constitución y solicitando participar en los foros en los que se trate la problemática pesquera que los afecta.-

El CFP toma conocimiento de la nota enviada por la CAMARA DE LA FLOTA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT comunicando su constitución y se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite la remisión de la documentación que acredite tal situación.-

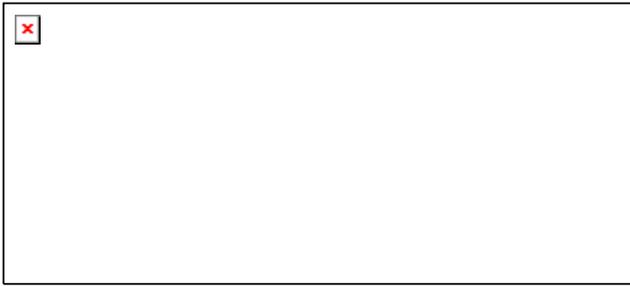
8.2.- MEMORANDUM CGT enviado por el Sr. Enrique O. Venturini , adjuntando Documento de la Cumbre G8 – Evian realizado entre el 1 y 3 de junio de 2003

Se toma conocimiento del MEMORANDUM de la referencia.

8.4. Otros

8.4.1. Disposición SSPyA N° 2/2003 (31/07/03) creando el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros .

El CFP toma conocimiento de la Disposición de la referencia por el cual se crea el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros en cuyo Anexo se establecen los requisitos a cumplir por los armadores de buques pesqueros y empresas servidoras del servicio.



ACTA CFP N° 35/2003

FE DE ERRATAS: se deja sentado que en la aprobación del informe de auditoría correspondiente al buque potero LING YUI N° 5 (primera línea, 4to. párrafo, página 14 del Acta CFP N° 34/03) se ha cometido un error de tipeo al transcribir el nombre del buque, el que en lugar de leerse “*b-p LING YUI N° 3*” deberá leerse “*b-p LING YUI N° 5*”.

Siendo las 19:10 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 6 y jueves 7 de agosto del corriente año en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

Miércoles 6 de agosto:

12:00 hs.: Reunión taller.

Jueves 7 de agosto:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

12:00 hs. Sesión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I